



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0128
RADICADO N° 2020-00158-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor JUAN FELIPE ESCOBAR BETANCUR contra la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Notificado el auto admisorio el pasado 25 de noviembre de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y corrido el traslado en términos de Ley la demandada no presentó respuesta.

En consecuencia, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se tiene por no contestada la demanda y como un indicio grave en contra de la sociedad accionada la ausencia de respuesta.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, por lo que se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que suministren, con **una antelación de 5 días** previos a la celebración de la misma, los correos electrónicos donde

se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos para garantizar su conexión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S. A. S., la ausencia de respuesta.

SEGUNDO: FIJAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas con el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisando a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para suministrar, con **una antelación de 5 días** previos a la celebración de la audiencia, los correos electrónicos donde se enviará el enlace de su desarrollo, y adelantar la preparación previa, contactándose los abogados con las partes y testigos para garantizar su conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 040 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 09 de marzo de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

